

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: **RONY EFRAIN PORTILLO BANEGAS**; mayor de edad, hondureño, Doctor en Medicina y Cirugía, Máster en Salud Pública con cédula de Identidad Número 0801-1968-06234 y de éste domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 07 de fecha 30 de abril del 2010, efectivo a partir del 4 de mayo del año 2010, actuando en su condición de Director General del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia, (IHADFA), quien en lo sucesivo se denominará: **EL IHADFA**; y **MARCO ANTONIO VALLE**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero en Sistemas, con Cédula de Identidad Número: 0801-1975-08746 y de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATADO, se compromete por arrendamiento de almacenamiento (HOSTING), para sitio WEB, Institucional del **EL IHADFA**, el cual se identificara así www.ihadfa.hn, por un periodo de tiempo comprendido de un año correspondiente del 24 de agosto de 2013 al 24 de agosto de 2014.

SEGUNDA: EL IHADFA se compromete a pagar a **EL CONTRATADO** la suma de \$ 133.20 (Ciento Treinta y Tres Dólares americanos con veinte centavos de dólar), lo cual de acuerdo a la tasa de cambio actual del Banco Central de Honduras es de Lps. 20.8783 (Veinte Lempiras con 8783 Centavos) en relación al dólar Americano, lo que equivale a Lempiras sería Lps 2,781.00 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Un Lempiras Exactos).

TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO este contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Terminación por incumplimiento: el presente contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita en caso de que la otra incumpla cualquier termino o condición importante del Contrato y que tal incumplimiento subsista sin enmendarlo durante 60 días siguientes a la notificación por escrito de la otra parte.
- b) Terminación sin causa: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato sin justificación alguna mediante notificación escrita previa de 60 días a la otra parte.

CUARTA: Una vez que se dé por terminado el presente contrato por cualquiera de las causas estipuladas en la disposición SEGUNDA del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, las partes no tendrán ninguna obligación posterior salvo la de dar fiel cumplimiento a las establecidas en el mismo.

QUINTA: EL CONTRATADO se obliga a las disposiciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento de Ley de IHADFA, acuerdo ejecutivo numero 2213, así mismo renuncia a su domicilio al existir conflicto Legal con el **IHADFA** y se somete al domicilio bajo la Jurisdicción Legal del Juzgado que designe el **IHADFA**.

SEXTA: EI CONTRATADO manifiesta ser cierto el contenido de todas y cada una de las disposiciones del presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** y se obliga a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil trece.




DR. RONY EFRAÍN PORTILLO BANEGAS
DIRECTOR GENERAL


Ing. MARCO ANTONIO VALLE
EL CONTRATADO

C: Administración
Asesoría Legal
Contabilidad
Secretaría Administrativa
Interesado
Archivo